



Presidencia de la República

DECRETO SUPREMO **No 22409**

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, diversas organizaciones no gubernamentales realizan tareas de asistencia financiera y técnica en Bolivia, principalmente en las áreas de salud, educación, agropecuaria, vivienda, saneamiento básico y medio ambiente y asistencia social.

Que, es necesario optimizar los resultados del trabajo que realizan dichas instituciones a través de la planificación orientadora y la coordinación a establecerse entre las distintas instancias vinculadas al sector social, en cumplimiento de las funciones que corresponden al Estado conforme lo determina el Decreto No 11848 del 3 de octubre de 1974.

Que, el Artículo 33 de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo (D.L. 10460, de 12 de septiembre de 1972) y la Ley Orgánica del Ministerio de Planeamiento y Coordinación (D. L. 11847 de 3 de octubre de 1974), establecen las competencias, funciones y atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de Planeamiento y Coordinación respectivamente.

Que, es responsabilidad del Supremo Gobierno regular, normar y Coordinar las actividades de dichas instituciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTICULO 1. - Se entiende por organizaciones no gubernamentales (ONGs), a los efectos del presente decreto, a las instituciones privadas o personas jurídicas, sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, de carácter religioso o laico que realicen actividades de desarrollo y/o asistenciales con fondos del Estado y/o de cooperación externa en el territorio nacional.

ARTICULO 2. - Créase en el Ministerio de Planeamiento y Coordinación el Registro Unico Nacional de ONGs a cargo de la Subsecretaría de Política Social para la matriculación obligatoria de todas las ONGs y la sistematización de la información relativa a las mismas.

ARTICULO 3. - Son requisitos para la inscripción en el Registro Unico Nacional de ONGs, los siguientes:



Presidencia de la República

2

- a) Para las ONGs Nacionales: Personalidad Jurídica, copia de Estatutos aprobados y el Formulario de Registro de ONGs debidamente llenado.
- b) Para las ONGs Extranjeras: Convenio Marco suscrito con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Formulario de Registro de ONGs debidamente llenado.

La información contenida en el Formulario de Registro y la presentada en virtud del Convenio Marco tienen el carácter de declaración jurada.

ARTICULO 4. - La inscripción en el mencionado registro será solicitada por el responsable de la ONG dentro de un plazo máximo de 90 días calendario computados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

ARTICULO 5. - Las ONGs inscritas en El Registro presentarán cada tres años la información sobre las actividades realizadas y los proyectos programados para el trienio siguiente.

ARTICULO 6.- Toda modificación de la información presentada en el Formulario de Registro de inscripción o actualización, deberá ser comunicada al Registro Unico Nacional de ONGs dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que la misma se hubiere producido.

ARTICULO 7.- Las ONGs que a la fecha de promulgación del presente Decreto Supremo no tengan personalidad jurídica, pueden registrarse con el comprobante de haber iniciado el trámite respectivo, debiendo regularizar su situación y efectuar su inscripción definitiva en el plazo máximo de un año de la fecha de inicio del trámite correspondiente.

ARTICULO 8. - El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conforme a las disposiciones legales en vigencia, es la única institución con facultades para suscribir convenios, acuerdos e instrumentos internacionales de cooperación con las organizaciones no gubernamentales extranjeras, que autoricen el funcionamiento de estas en el país, documentos que hará conocer el Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

ARTICULO 9. - Todas las organizaciones no gubernamentales extranjeras que hubiesen suscrito anteriormente convenios con la Cancillería, deberán renovar los mismos en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 10. - En caso de suscribirse Acuerdos de Ejecución de proyectos entre ONGs y Ministerios u otras entidades estatales, será la institución estatal correspondiente la responsable de hacer conocer estos acuerdos al Ministerio de Planeamiento y Coordinación.



Presidencia de la República

3

ARTICULO 11. - El Ministerio de Planeamiento y Coordinación, a través de la Subsecretaria de Política Social y en coordinación con los ministerios del ramo respectivo, podrá evaluar:

- a) El cumplimiento de las finalidades y ejecución de proyectos de las instituciones.
- b) El impacto de las acciones estipuladas en los acuerdos de ejecución entre ONGs y ministerios, cuando estos acuerdos existan.

La oportunidad, los evaluadores y los términos de referencia de éstas evaluaciones serán acordados en cada caso entre el Ministerio de Planeamiento y Coordinación y la ONG.

ARTICULO 12.- En caso de comprobarse irregularidades en el cumplimiento de los objetivos declarados por cualquier ONG, el Ministerio de Planeamiento y Coordinación tendrá, a través de la Subsecretaria de Política Social, la facultad de:

- a) Para las ONGs extranjeras: requerir al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la anulación del convenio y la aplicación de las leyes correspondientes.
- b) Para las ONGs nacionales: solicitar la aplicación de las Leyes en actual vigencia.

ARTICULO 13.- La extinción de cualesquiera de estas organizaciones será comunicada al registro por la persona u organismo encargado de su liquidación para la cancelación de su inscripción y fines consiguientes.

ARTICULO 14.- Quedan sin efecto todas las disposiciones legales, todo regimen de excepción y registros ministeriales y/o especiales contrarios al presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los Once días del mes de enero de mil novecientos noventa años.